



titulares, la pared que se cita en la precedente  
 Solicitud, han encontrado justa la Reclamacion que  
 hace Socorro de Mora, y en su consecuencia son de  
 parecer se obligue al dueño de la citada casa á  
 que en el termino mas breve haga la Repa-  
 racion que la seguridad del publico reclama;  
 y caso de no efectuarse dentro del que se le  
 señale, se verifique de oficio y á su costa  
 debiendose tambien poner en conocimiento  
 del Sr. Administrador de Bienes Naciona-  
 les la Determinacion que recaiga, á fin de  
 que por su parte se contribuya á que tenga  
 cumplido efecto la Reclamacion que hace  
 esta interesada. Sin embargo la municipa-  
 lidad acordará lo que juzgue mas convenien-  
 te. Loca Diez y ocho de Enero de mil  
 ochocientos cincuenta y siete. Y Considerand  
 que por el artículo seiscientos noventa y dos de la ley  
 de Enjuiciamiento civil se establece que el conoci-  
 miento de los interdictos, á cuya clase pertenece el de

